REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

14882063

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 001342

"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos contra la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ

Bucaramanga, 15 MAY 2023

Expediente 7068001 – 14882063
Radicación: 05EE2021746800100000267
Querellante: SURAMERICANA DE SEGUROS
Querellado: DIEGO ANDRES MONROY DIAZ

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante comunicado externo bajo radicado N.º 05EE2021746800100000267 del 2021-01-09, DIVA ZULAY TORRES CARRILLO, Auxiliar promoción y prevención ARL SURA COLOMBIA., realiza un reporte de las empresas que no conformar el equipo de investigación de accidente grave, radicaron investigaciones de accidentes de trabajo graves ante la ARL y omitieron la comunicaron a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del accidente grave del señor EDUARDO ENRIQUE BAUSTITA FIGUEROA, C.C: 1.093.904.079. ocurrido el 14/07/2020. (f.1 al 5).

Que mediante Auto No 000701 del 31 de marzo de 2021, se ordena avocar el conocimiento de la presente Averiguación Preliminar contra la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 1098635561; con el fin de verificar la presunta omisión en la confirmación del equipo de investigación de accidente grave, el reporte y radicación de accidentes graves ante la ARL y comunicación ante el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de la Resolución 1401 de 2017 del accidente ocurrido a EDUARDO ENRIQUE BAUSTITA FIGUEROA, C.C: 1.093.904.079. ocurrido el 14/07/2020. (Folio 5).

El día 09 de abril de 2021, mediante planilla interna N.º 037, fue enviado el Auto No 000701 del 31 de marzo de 2021, al querellado DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 1098635561, a la Carrera 36 No 34-41 Apartamento 202 edificio barrio Álvarez los Santos

Continuación del Auto ***"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ"***

– Santander ; esta comunicación que fue devuelta bajo la causal "NO EXISTE EL NUMERO", según guía de correo RA309982701CO expedido por la empresa Servicios Apostales Nacionales S.A., (Folios 06 al 09); de igual manera se envía comunicación a la carrera 18 No 1 – C – 08 en el municipio de Piedecuesta – Santander; comunicación devuelta bajo la causal "NO RESIDE" según constancia No YG270711714CO, expedida por apostal 4-72. (F. 10 al 13)

Bajo planilla interna No 037 del 09 de abril del 2021; se comunica el Auto No 000701 del 31 de marzo de 2021; a querellante representante legal SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA ARL – SURA; en la carrera 63 No 49ª-31 piso segundo Edificio CAMACOL municipio de Medellín – Antioquia, comunicación efectiva según constancia No YG270711422CO, expedida por apostal 472. (folio 14 al 15).

Ante la imposibilidad de comunicar al querellado DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 1098635561, se comunicó el contenido del Auto No 000701 del 31 de marzo de 2021, por publicación en pagina web y cartelera del Ministerio del Trabajo, con fecha de fijación 14 de mayo del 2021 y fecha des fijación 24 de mayo del 2021; según constancia agrega al expediente por la funcionaria comisionada. (folio 16 al 18).

Que el día 1 de enero de 2023, se imprime el RUES de la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 1098635561; expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con estado ACTIVO y actualización del 2022

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

INVESTIGADO:	**DIEGO ANDRES MONROY DIAZ**
NIT:	1098635561
DIRECCION:	CARRERA 18 # 1 C - 08 PIEDECUESTA / SANTANDER
TELEFONO:	3156918588
EMAIL:	comercializadoresdm@gmail.com

4. ACCIÓN U OMISIÓN QUE GENERA LA ACUSACIÓN

La presente Actuación Administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento por parte de la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 1098635561; por no conformar el equipo de investigación de accidente grave del señor EDUARDO ENRIQUE BAUSTITA FIGUEROA, C.C: 1.093.904.079. ocurrido el 14/07/2020, no reportar en término ante la Arl y omitir la comunicar al Ministerio del Trabajo en los tiempos que establece la norma.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 1098635561; de los siguientes cargos.

CARGO PRIMERO

Haber presuntamente incurrido en la violación artículo 4, numerales 1 y 2 de la Resolución 1401 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 del 2015.

"[...]

Resolución 1401 de 2007

...[...]

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

Continuación del Auto ***"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ"***

1. ***Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo,*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.*

2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los ***quince (15) días siguientes a su ocurrencia****, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.* ***[...]"***

Decreto 1072 del 2015.

"[...]

Artículo 2.2.4.6.32. *Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación debe permitir entre otras, las siguientes acciones:*

1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;
2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;
3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y
4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

Parágrafo 1°. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

Parágrafo 2°. Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin. ***[...]"***

El siguiente cargo obedece a que la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 1098635561; no conformo el equipo de investigación dentro del término de 15 días siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo grave del señor EDUARDO ENRIQUE BAUSTITA FIGUEROA, C.C: 1.093.904.079. ocurrido el 14/07/2020; según informe entregado por la ARL SURA visto a folio 1 al 4 de instructivo.

CARGO SEGUNDO

Continuación del Auto ***"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ"***

Haber presuntamente incurrido en la violación del inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.

> *"[...]*
> ***Resolución 1401 de 2007***
> *...[...]*
> ***Artículo 14. Remisión de investigaciones.*** *El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado,* ***dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves*** *definidos en el artículo 3º de la presente resolución.*
> *"[...]*
> ***Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes.*** *Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:*
> *...[...]*
> *9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado. [...]"*

El siguiente cargo obedece a que la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 1098635561; no presento el informe de la investigación de accidente de trabajo grave del señor EDUARDO ENRIQUE BAUSTITA FIGUEROA; C.C: 1.093.904.079. ocurrido el 14/07/2020; dentro de los 15 días siguientes ante la Arl, según informe entregado por la ARL SURA visto a folio 1 al 4 de instructivo.

CARGO TERCERO

Haber presuntamente incurrido en incumplimiento de las obligaciones normativas laborales que a continuación se relacionan: artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015, normas que rezan:

> ***Decreto 1072 de 2015.***
> ***"[...]***
>
> ***Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.*** *Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes,* ***dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.***
>
> ***Resolución 02851 de 2015***
>
> ***Artículo 1º.*** *Modificar el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:*
> *...[...]*
> ***"Artículo 3°.*** *Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la*

Continuación del Auto ***"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ"***

enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.

Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, ***dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente****. o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)* ***[...]"***

El siguiente cargo obedece a que la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 1098635561; no comunico el accidente de trabajo grave del señor EDUARDO ENRIQUE BAUSTITA FIGUEROA, C.C: 1.093.904.079. ocurrido el 14/07/2020; ante el ministerio del trabajo en el término de dos (2) días después de la ocurrencia, según informe entregado por la ARL SURA visto a folio 1 al 4 de instructivo;

Lo anterior conlleva a que esta Autoridad Administrativa ordene el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del averiguado, por la presunta vulneración y la tipificación de las conductas descritas en las presentes diligencias; este despacho identifico varios actividades que permiten inferir que la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 109863556, incumplimiento en la obligaciones a cargo del empleador con la conformación del equipo investigación del accidente de trabajo del señor EDUARDO ENRIQUE BAUSTITA FIGUEROA, C.C: 1.093.904.079. ocurrido el 14/07/2020; Agregado a esto la falta de comunicaciones e informes a los entes competentes ante la ocurrencia de un accidente grave.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De no desvirtuarse los cargos formulados contra la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ, identificada con Cedula De Ciudadanía 109863556 se tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece: "El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a ,la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso...", además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 el cual establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el Articulo 36 de la Resolución 0312 de 2019. Igualmente, se atenderá lo dispuesto en el Capítulo 11 del Decreto 1072 de 2015.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 al 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la persona natural **DIEGO ANDRES MONROY DIAZ**, identificada con Cedula De Ciudadanía **1098635561** con dirección de notificación judicial en la Carrera 18 # 1 C – 08 municipio de Piedecuesta – Santander teléfono: 3156918588 correo electrónico:

Continuación del Auto ***"Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra la persona natural DIEGO ANDRES MONROY DIAZ"***

comercializadoresdm@gmail.com de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

- *Haber presuntamente incurrido en la violación artículo 4, numerales 1 y 2 de la Resolución 1401 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 del 2015*
- *Haber presuntamente incurrido en la violación del inciso 1°, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.*
- *Haber presuntamente incurrido en incumplimiento de las obligaciones normativas laborales que a continuación se relacionan: artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR a **JOSE ALEXANDER RIOFRIO BOHORQUEZ**, Inspector de Trabajo, asignado a la Dirección Territorial de Santander, para que instruya el procedimiento administrativo sancionatorio en aplicación al artículo 47 y concordantes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los términos de ley hasta la proyección del acto administrativo a que haya lugar.

PARAGRAFO No. 1: El funcionario competente, practicara las pruebas conducentes y pertinentes que requiera la investigada en su escrito de descargos, las cuales serán fundamentales para la buena marcha del procedimiento administrativo sancionatorio, según lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el articulo 47 ibidem. Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan dentro del **Expediente 7068001 – 14882063.**

PARAGRAFO No. 2: El funcionario competente deberá acogerse a los términos de la ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013 y el procedimiento Ministerial administrativo sancionatorio Código ICV-PD-02.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la persona natural **DIEGO ANDRES MONROY DIAZ**, identificada con Cedula De Ciudadanía **1098635561** con dirección de notificación judicial en la Carrera 18 # 1 C – 08 municipio de Piedecuesta – Santander teléfono: 3156918588 correo electrónico: comercializadoresdm@gmail.com; correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 15 MAY 2023

SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA
Directora Territorial (E)

Proyecto: J. A/ Riofrio Bohorquez
Reviso/Modificó: J / Puello Diaz
Aprobó: J / Puello Diaz